Número de resolución:
PA/6094/2026/25454
Fecha 21 de abril de 2026

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo a través de la Dirección General de Energía y Minería, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se viene promoviendo el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética llevando a cabo, a través de diferentes convocatorias, medidas o actuaciones de apoyo público encaminadas a la consecución del objetivo de reducir, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles.

Segundo.- Por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Tercero.- Por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 14 de agosto de 2025), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha consejería para 2025-2027, en el que figuran estas subvenciones dentro de las que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.- En los presupuestos del Principado de Asturias para 2026 aprobados por Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, se incluyen las aplicaciones presupuestarias 14.07.731A.776.025 y 14.07.731A.786.039 destinadas a ayudas para realizar actuaciones relacionadas con la eficiencia energética y con el despliegue de las energías renovables, con cargo a las cuales, tras la autorización por el Consejo de Gobierno del gasto correspondiente, se convoca un importe total de 2.500.000,00 € de los que 1.250.000,00 € corresponden a la aplicación presupuestaria 14.07.731A.776.025 y 1.250.000,00 € a la aplicación 14.07.731A.786.039.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado, el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en la Resolución de 23 de mayo de 2018, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Las actuaciones en el marco de la línea 2.2 "*Medidas en el sector de la edificación*" están sujetas a las limitaciones y requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias en el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva y al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Segundo.- Destinar un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) con cargo a la partida 14.07.731A.776.025, y un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) con cargo a la partida 14.07.731A.786.039, a la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, en el año 2026.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base décima, esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra. La alteración de esta distribución, no precisará de nueva convocatoria y, en su caso, se publicará la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad

implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero.- Convocar, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, las líneas de subvención con la distribución de crédito e importe siguientes:

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
		14.07.731A.776.025 (1)		14.07.731A.786.039 (2)	
		Distribución	Importe (€)	Distribución	Importe (€)
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	5,00 %	62.500,00	10,00 %	125.000,00
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	2,50 %	31.250,00	5,00 %	62.500,00
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	2,00 %	25.000,00	5,00 %	62.500,00
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	2,50 %	31.250,00	2,50 %	31.250,00
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	10,00 %	125.000,00	0,00%	0,00
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	25,00 %	312.500,00	35,00 %	437.500,00
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	40,00 %	500.000,00	0,00%	0,00
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	8,00 %	100.000,00	32,50 %	406.250,00
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes	0,00 %	0,00	10,00 %	125.000,00
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	5,00 %	62.500,00	0,00 %	0,00
TOTAL		**100,00%**	**1.250.000,00**	**100,00%**	**1.250.000,00**

(1) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por empresas privadas y trabajadores autónomos.
(2) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

Conforme a lo establecido en el punto segundo de la base décima, si en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará a complementar las líneas deficitarias siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base primera, las actuaciones deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 27 de abril de 2025 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria – BOPA de 27 de marzo de 2025) y el 16 de noviembre de 2026.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la base segunda, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas / entidades:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN		SOLICITANTES				
		Empresas Privadas	Trabajadores Autónomos	Particulares	Entidades sin Ánimo de Lucro	Comunidades de Propietarios
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	x	x	x	x	x
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	x	x	x	x	x
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	x	x	x	x	
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	x	x	x	x	
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	x	x			
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	x	x		x	x
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	x[(1)]				
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	x	x	x	x	
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes					x
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	x [(2)]				

[(1)] De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

[(2)] De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Deberá de mantenerse la condición para ser beneficiario hasta el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de la base segunda, en relación con los proveedores de servicios energéticos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías

energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

De acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la base segunda, en el caso de que el beneficiario sea una Unión Temporal de Empresas, presentará junto con la solicitud una declaración responsable firmada por todos sus miembros en la que figuren los compromisos de cada parte y en la que se designe al representante de la misma, acompañada del poder notarial.

Sexto.- Para que las actuaciones a que se hace referencia en el resuelvo tercero sean subvencionables tienen que desarrollarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cumplir lo establecido en las bases tercera (Actuaciones subvencionables) y cuarta (Condiciones técnicas de las actuaciones).

En este sentido:

- La referencia en dichas bases al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se entiende al aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

- La renovación de las instalaciones térmicas de edificios existentes destinados a uso residencial o comercial, deben cumplir con las exigencias mínimas que fija la normativa vigente, y conseguir reducir el consumo de energía anual, al menos, en un 30%.

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.15 de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en cuanto a la prohibición de conceder incentivos para la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles a partir de 1 de enero de 2025, no se considera elegible la instalación de calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles, incluido el gas natural. Sin embargo, de acuerdo con el considerando 14 de la precitada Directiva, en lo relativo a que "*debe seguir siendo posible conceder incentivos financieros para la instalación de sistemas híbridos de calefacción que tengan un porcentaje de energía renovable considerable, como las resultantes de combinar una caldera con energía solar térmica o con una bomba de calor*", y con el art. 13.7 que establece que "*los Estados miembros se esforzarán por sustituir las calderas independientes alimentadas por combustibles fósiles en los edificios existentes*", y teniendo en cuenta los coeficientes de cobertura por bivalencia (*porcentaje de la demanda de energía térmica anual cubierta por bombas de calor cuando está combinada con generadores auxiliares (calderas) formando un sistema híbrido*) de las fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de Certificados de Ahorro Energético (Fichas: "*RES092: Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios residenciales ubicados en la zona climática C1, C2, C3 o C4*" y "*RES093: Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios residenciales ubicados en la zona climática D1, D2 o D3*"), sí serán subvencionables los sistemas híbridos generadores de calor en los que se cumpla que la potencia nominal correspondiente a la producción renovable no sea inferior al 30% de la potencia total de la instalación una vez renovada, y que su contribución a la

demanda energética anual para agua caliente sanitaria (ACS) sea un 5% superior a los mínimos establecidos en el punto. 3.1 de la Sección HE 4 del Código Técnico de la Edificación, esto es, se alcance, al menos, el 75% (65% cuando la demanda de ACS sea inferior a 5.000 l/d).

La justificación relativa a que se trata de equipos que correspondan con una "*calefacción y/o refrigeración eficiente*" establecida en el punto 2.2.1. de la línea de subvención 2.2 (Medidas en el sector de la edificación), debe hacerse de acuerdo con el apartado 48, del artículo 2, de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida).

- El órgano instructor de las subvenciones comprobará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base cuarta, que se han realizado los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.

La declaración responsable a que se hace referencia en el punto tercero de la base cuarta, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Séptimo.- La cuantía de la subvención se determinará según lo establecido en la base quinta y de acuerdo con lo establecido la base tercera, dicha cuantía en ningún caso superará los importes máximos siguientes:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN				IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	Caldera Automática	P(1)≤20kW	180 €/kW
			20kW<P(1)≤50kW	150 €/kW
			50<P(1)≤500kW	120 €/kW
			P(1)>500kW	90 €/kW
		Caldera Automática de condensación	P(1)≤20kW	210 €/kW
			P(1)>20kW	165 €/kW
		Caldera no automática		90 €/kW
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.		100 €
		En el caso de instalación o sustitución de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible en calderas de biomasa existentes.		10 €/kW (2)
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	Circuito cerrado.	Sondeo vertical.	225 €/kW
			Enterrado horizontal.	125 €/kW
		Circuito abierto.		75 €/kW
		Sistema de medición de energía eléctrica consumida.		50 €
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.		100 €
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.			4.000 €
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.			4.000 €
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	Sistemas de producción de energía eléctrica.		1.050 €/kW
		Sistemas de producción de energía térmica.		330 €/kW
		Sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica.		1.200 €/kW

2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.1. Redes de calor/frío.			30% del gasto subvencionable
	2.2. Medidas en el sector de la edificación.			22% del gasto subvencionable
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	Equipos e instalaciones de proceso.		22% del gasto subvencionable
		Renovación de equipos auxiliares.		
	2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.	Por cada punto de recarga lenta (Potencia < 15kW).		1.200 €
		Por cada punto de recarga semirápida (15kW ≤ Potencia < 50kW).		2.500 €
	2.6. Instalaciones colectivas troncales en garajes	Obras y conducciones (3).	Por cada plaza de aparcamiento (5).	60 €
		Material eléctrico (4)	Por cada plaza de aparcamiento (5)	60 €
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	Por cada estación de repostaje de gas natural comprimido (6)		50.000 €
		Por cada estación de repostaje de gas natural licuado (7)		80.000 €

(1) Potencia de la nueva caldera de biomasa instalada.
(2) Potencia de la caldera de biomasa existente en la que se instale el sistema.
(3) Coste relacionado con las obras, bandejas, tubos y soportes necesarios para realizar la instalación eléctrica.
(4) Coste de adquisición e instalación del material eléctrico necesario para dicha instalación.
(5) Número total de plazas del garaje.
(6) Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que no usen gas natural licuado en ninguna etapa del proceso.
(7) Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que usen gas natural licuado (GNL) y que puedan suministrarlo en forma de GNL y/o de gas natural comprimido (GNC).

Octavo.- De acuerdo con la base sexta, estas ayudas están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector agrícola, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 2024/3118, de 10 de diciembre de 2024, que modifica el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 40.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de minimis, deberá presentar declaración responsable referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante tres ejercicios fiscales en el caso de empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas o en el sector pesquero y en los tres años previos para el resto.

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (Subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica);
- AYUD0004T02 (Subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío));
- AYUD0004T03 (Subvenciones para instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada);
- AYUD0004T04 (Subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores);
- AYUD0004T05 (Subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás);
- AYUD0004T07 (Subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial);
- AYUD0004T08 (Subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria);
- AYUD0004T10 (Subvención para la instalac. de puntos de recarga de vehículos eléctricos);
- AYUD0004T11 (Subvención para la instalación de instalaciones colectivas troncales en garajes);
- AYUD0004T13 (Subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Todos ellos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: https://miprincipado.asturias.es/. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Décimo.- La documentación a presentar debe corresponderse con lo establecido en la base octava.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y

técnica que, según el tipo de actuación, se establece en la base octava. El código DIR del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética es A03003934. En caso contrario se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

El fichero de acreedores a que se hace referencia en el punto 1.4 de la base octava, podrá descargarse en el portal "*miPrincipado*"; "*Utilidades*"; "*Formularios genéricos*"; "*Ficha de acreedor*".

No obstante lo anterior, en cualquier momento, las personas interesadas pueden consultar o modificar sus datos bancarios a través del área personal de "*miPrincipado*" (https://miprincipado.asturias.es) que se encuentra integrado con las entidades financieras para la verificación automática de la titularidad de las cuentas.

En el caso de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000 euros, presentarán declaración responsable en relación con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se incorpora como anexo a esta Resolución, acompañada, en su caso, de la documentación indicada en la misma.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la misma base, y salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, desde la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio se recabarán de oficio los siguientes datos:

- DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Copia de los poderes notariales de representación.

Decimoprimero.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de CUATRO (4) MESES, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética perteneciente a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas. Así mismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimosegundo.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base décima.

Decimotercero.- Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan con lo establecido en la base decimoprimera, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el año 2025 (Resolución de 22 de agosto de 2025 - BOPA de 04/09/2025).

Decimocuarto.- Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base decimosexta (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 16 de noviembre de 2026 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 16 de noviembre de 2026, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2026 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2027.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2, de la base decimocuarta, en caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad

con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Decimosexto.- A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de las personas solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por:
BORJA SANCHEZ GARCIA
El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo
Principado de Asturias a 21 de abril de 2026 15:44:42

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE[1]

ART. 13.3 bis Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

D./Dª_____ con DNI _____como representante de la empresa _____ con NIF _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

☐ Que la empresa presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y **CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **Se acompaña certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

O, en su caso:

☐ Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que **se acompaña** para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

[1] ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE SOLICITANTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CUANDO EL IMPORTE DE LA AYUDA SEA SUPERIOR A 30.000 EUROS

☐ Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número de registro _____ que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente

☐ En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, se aportará «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la entidad en una fecha igual o posterior a la solicitud de subvención, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, que el nivel de cumplimiento sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: _____

Nota informativa: En caso de que la empresa deba marcar la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor, en caso contrario, se considerará que no cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.